



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, quince, (15) de julio de dos mil veintidós, (2022).**

**Rad. No.** 08001405300720220036300  
**PROCESO** DESPACHOS COMISORIOS – COMISION PARA NOTIFICACION DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS  
**SOLICITANTE** OFICINA DE JUSTICIA DE FRANCIA  
**DEMANDADOS :** TÜV RHEINLAND FRANCE LGA PRODUCTS GMBH TÜV RHEILAND FRANCE  
**Persona a Notificar** DALIMA NAYDU RIEDER RAMOS  
**Providencia** 15/07/2022 – RECHAZA FALTA COMPETENCIA

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a rechazar la comisión repartida a este Juzgado, por falta de competencia según lo dispuesto en el artículo 609 del CGP.

**CONSIDERACIONES**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente solicitud de DESPACHO COMISORIO – COMISION PARA NOTIFICACION DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla debido a la naturaleza del proceso según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Civil Del Circuito de Barranquilla.

El Libro Quinto del Código General del Proceso, titulado “Cuestiones Varias”, en su título I “Sentencias y laudos proferidos en el exterior y comisiones de jueces extranjeros” capítulo II “Practica de pruebas y otras diligencias”, señala en su artículo 608 del CGP, lo siguiente:

*“ Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público”.*

Por su parte el artículo 609 enseña:

*“ De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez”.*

En este caso, el Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, remite solicitud de notificación del asunto, librada por la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, dentro del proceso de Notificación de Embargo adelantado contra las Sociedades TÜ VRHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE, por la cual solicitan notificar a las personas que se relacionan y que se domicilian en Barranquilla.

Teniendo en cuenta que la comisión se da para realizar notificación, es claro que en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1073 de 2006, por medio de la cual se aprueba



Rad. No. 08001405300720220036300  
PROCESO DESPACHOS COMISORIOS – COMISION PARA NOTIFICACION DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS  
SOLICITANTE OFICINA DE JUSTICIA DE FRANCIA  
DEMANDADOS : TÚV RHEINLAND FRANCE LGA PRODUCTS GMBH TÚV RHEILAND FRANCE -HUISSIERS DE JUSTICE ASSOCIES  
Persona a Notificar DALIMA NAYDU RIEDER RAMOS  
Providencia 15/07/2022 – RECHAZA FALTA COMPETENCIA

la convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965, y el citador artículo 609 del CGP, el competente es el Juez Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, hecho por el cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se ordenará remitir la comisión al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

### **R E S U E L V E**

- 1.- Rechazar la presente COMISION PROVENIENTE DEL EXTRANJERO, por no ser competente este juzgado para conocerla, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
- 3.- Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb3599273e486ba09e7aa48d4646ccffe9dcf87c3ff9f0aa405d65aa7800531**

Documento generado en 15/07/2022 09:26:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**